Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.124 - 042/17 **PARANA, viernes 3 de marzo de 2017** **EDICION: 20 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 2605 MCyC

Paraná, 9 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso publicitario oficial: spots campaña: "Vacaciones de invierno: Yo me quedo acá" Ministerio de Turismo - Gobierno de Entre Ríos, mediante menciones de spot en distintos medios televisivos y radiales, durante los meses de mayo y junio de 2016, por la suma total de $ 827.908,68, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2606 MCyC

Paraná, 9 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso publicitario oficial: "@prender El Portal Educativo del Gobierno de Entre Ríos" Consejo General de Educación - Gobierno de Entre Ríos, en una publicación de logo en cada una de las láminas educativas desplegables de 70 cm. x 50 cm., impresas en alta calidad a todo color en papel ilustración que serán distribuidas con El Diario cada domingo los días 21 y 28 de agosto y 4, 11, 18 y 25 de septiembre del corriente año, a través de la firma S.A. Entre Ríos /El Diario de Paraná, por la suma total de $ 300.000,00, según Orden de Publicidad Nº 2.240/16, emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada en la presente norma, previa presentación de las factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 2673 MCyC

Paraná, 9 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: aviso "Mapa Entrerriano de Carreras Prioritarias" - Instituto Becario - Gobierno de Entre Ríos, con publicación los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2016, en distintos medios gráficos provinciales, por la suma total de $ 201.825,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir las órdenes de pago correspondientes a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a las distintas firmas las sumas respectivas conforme se detalla en anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificados de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

DECRETO Nº 2674 MCyC

Paraná, 9 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: spots: Campaña de Vacunación Antigripal - Ministerio de Salud - Gobierno de Entre Ríos, con emisiones en el mes de julio del corriente año en distintos medios radiales y televisivos, por la suma total de $ 570.458,42, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con el artículo 142º, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 24/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del certificado de libre deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 17 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de febrero de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Andrés Martín Sborovsky, DNI Nº 25.758.317, apoderado de la firma “Cierto Argentina S.A.”, CUIT Nº 30-70982539-5 por derecho propio, contra la Resolución Nº 388/15 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso de apelación jerárquica se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el Artículo 101º del Código Fiscal (T.O. 2014);

Que respecto a los antecedentes, el Sr. Sborovsky plantea que la deuda fiscal por los períodos 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral- devengado durante el período fiscal del año 2011, se habría abonado a través del mecanismo de compensación de deudas establecidas por el Código Fiscal y que no obstante ello, dicha compensación fue posteriormente anulada;

Que en fecha 21/08/2014 el Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, ante la detección de diversas compensaciones irregulares realizadas a favor de más de 140 contribuyentes, dictó Resolución Nº 219 por la que anuló las compensaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 2008 y el día 31 de Diciembre de 2011, estando allí incluida la compensación de la firma perteneciente al contribuyente Sborovsky;

Que ante ello, en fecha 13/02/2015 toma intervención el Departamento de Legislación de la ATER quien entendió que, las deudas intimadas por la Representación Territorial Concordia, en relación a los períodos ya citados, resultaban plenamente exigibles, por cuanto las operaciones de compensaciones que se invocan habían sido efectuadas de manera irregular, al margen del procedimiento legal pertinente y en fraude a la Administración Pública;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, advierte en primer lugar que el concepto de compensación implica la existencia de dos relaciones obligatorias previas y distintas, siendo la condición de los sujetos doble y recíproca, es decir, cada uno es deudor y acreedor respecto del otro –los sujetos de las obligaciones principales previas ostentan ambas características-;

Que asimismo, alega que dicha figura, fue contemplada en el Artículo 74º del Código Fiscal, cuyo contenido establece: “La Administradora podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias. En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 68° de este Código. La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito”. Y añade que el Artículo 75º se expresa: “Cuando el contribuyente o responsable fuese acreedor de deuda líquida y exigible del Estado Provincial por cualquier otro motivo, podrá solicitar a la Administradora la compensación de su crédito con obligaciones tributarias que adeude, conforme a la reglamentación que a tales fines dicte el Ministerio”;

Que en relación a ello, la citada Asesoría Legal entiende que la compensación, como modo de extinción de las obligaciones tributarias, puede practicarse de oficio por el organismo fiscal o bien, a requerimiento del contribuyente. Para su procedencia es necesario que el crédito sea líquido y exigible, lo cual requiere en materia impositiva que la autoridad de aplicación determine los saldos netos a compensar, de conformidad con la jurisprudencia imperante en la materia-,[cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Tacconi y Cía. S.A. c./ Fisco Nacional (D.G.I.)”, de fecha 03/08/1989 y “Urquía Peretti S.A. c./Dirección General Impositiva s./ Contencioso Administrativo”, de fecha 16/09/1999];

Que también señala que el Decreto Nº 4248/97 MEOSP, instauró el procedimiento para dicha compensación, estableciendo allí los siguientes requisitos: efectuar por escrito ante la ATER (ex DGR) la solicitud, discriminando en capital, multas e intereses adeudados y además, acompañar los comprobantes o títulos del crédito contra el Estado que hagan a su derecho y una constancia expedida por la Tesorería General de la Provincia, o por la Dirección de Administración Contaduría o dependencia análoga de cada jurisdicción entidad o repartición deudora de la que surja que la deuda es líquida y exigible, culminando dicho trámite con la resolución ministerial aprobatoria, que apruebe la compensación solicitada;

Que ante ello, agrega que el Decreto Nº 4248/97 MEOSP, constituye una norma interpretativa que especifica los presupuestos fácticos y los alcances atribuidos a las resoluciones mediante las cuales se autorizan las compensaciones, extremos que no se han cumplimentado en el presente, máxime considerando que por Resolución Nº 219 ATER, fueron anuladas las compensaciones efectuadas durante el período entre el 1º de Enero de 2008 y el día 31 de Diciembre de 2011, donde se encuentra incluido el contribuyente;

Que por otra parte, advierte que el contribuyente afirma que le causa gravamen que el Fisco no haya considerado analizar las pruebas que “puso a su disposición”, por lo que ante ello, la citada Dirección señala que el procedimiento administrativo tributario establecido en el Título IX del Código Fiscal (t.o. 2014) prevé algunos de los principios propios del derecho procesal, entre otros, el referido a la carga de la prueba al entender que; “La producción de la prueba estará a cargo del contribuyente, responsable o tercero.” (última parte del art. 90º);

Que además, agrega que sobre ese principio se ha dicho que: “... por ser la prueba un elemento vital del proceso, quien no cumple con la carga de la prueba corre el riesgo de no obtener el resultado que pretende” (conf. Procuración del Tesoro de la Nación. Dictamen 225:99), indicando en tal sentido, que al no haberse satisfecho la carga impuesta –acompañar la prueba- que demuestre los hechos invocados en su recurso, tampoco procedería lo pretendido por el contribuyente;

Que asimismo, cita que el recurrente manifiesta que se han transgredido garantías constitucionales –entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio- por lo que, del análisis de las presentes actuaciones, la mencionada Dirección agrega que no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio, o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables, máxime destacando que mediante Intimación Nº 921-402595-7 los agentes fiscales de la ATER Representación Territorial Concordia , procedieron a dejar constancia de la falta de pago del IIBB de los meses 02, 03, 04, 05 y 06 del período fiscal 2011, habiendo presentado posteriormente el contribuyente el respectivo descargo, por lo que se estima que no existe en esta causa violación alguna al derecho de defensa;

Que por otra parte, alega que el contribuyente manifiesta que el único organismo autorizado para anular las compensaciones es el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y que, en consecuencia, la Resolución de la ATER que dispuso la nulidad de las compensaciones es “nula de nulidad absoluta”, no obstante ello, indica que el propio contribuyente reconoce en el mismo escrito que; “la ATER es la única encargada de resolver las compensaciones” conforme se desprende de fs. 89, por lo que, advierte que la expresión de agravios no debe ser una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis crítico y coherente del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que se consideren equivocados, lo cual no se observa —tal como se puede ver— adecuadamente cumplimentado por el recurrente;

Que en relación al contexto y conforme lo vertido por el contribuyente sobre la nulidad de la resolución atacada, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, indica que debe recordarse que el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en “Aritardo Pérez Iride” del 24 de julio de 2004);

Que por todo lo expuesto, la mencionada Dirección entiende que el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 388/2015 ATER., debería ser rechazado por improcedente, advirtiendo en segundo término, que no es viable un recurso administrativo contra dictámenes y providencias, por cuanto los mismos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho;

Que señala, que el dictamen consultivo es, en su funcionalidad procesal, un acto preparatorio, en la medida que sirve para la elaboración de actos decisorios y, en su otra faz, un elemento causal, en tanto “el elemento cog-

noscitivo contenido en el dictamen debe ser incorporado a la determinación y configuración de los hechos o a la identificación e interpretación del derecho aplicable". -Barra, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., Cuestiones de Procedimiento Administrativo, RAP, Buenos Aires, 2006, p. 542.-, por lo que de esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél, por tal motivo, los dictámenes no son objeto de impugnación porque no producen por si efectos jurídicos;

Qué además, y en relación a lo expresado en el dictamen Nº 0203/2015- indica, que si bien en el procedimiento administrativo reina el informalismo, éste no puede llegar a tal extremo que las peticiones que se formulen contra dictámenes o providencias sean consideradas recursos administrativos, por cuanto dicho informalismo no debe ser confundido con la ausencia total de formas, lo cual traería aparejado el desorden en las actuaciones;

Que por último, concluye que la Administradora Tributaria es quien deberá dictar un nuevo acto administrativo conforme los antecedentes obrantes en el expediente, que declare que el contribuyente Andrés Martin Sborovsky, ha incurrido en omisión culpable de su obligación de abonar tributos, - infracción que se encuentra tipificada en el Artículo 48º del Código Fiscal (T.O. 2014)-, ordenando que proceda proceda a abonar las sumas correspondientes al capital, intereses y multas de los tributos compensados de manera irregular, debiendo cancelar o regularizar dicha deuda, asimismo la ATER deberá arbitrar los mecanismos necesarios a fin de notificar únicamente los actos administrativos concretos;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Andrés Martín Sborovsky, DNI Nº 25.758.317, apoderado de la firma "Cierto Argentina S.A.", CUIT Nº 30-70982539-5 por derecho propio, contra la Resolución Nº 388/15 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Instruir a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar un nuevo acto administrativo declarando que el Sr. Andrés Martín Sborovsky, apoderado de la firma "Cierto Argentina S.A.", ha incurrido en omisión culpable de su obligación de abonar tributos,- infracción que se encuentra tipificada en el Artículo 48º del Código Fiscal (T.O. 2014)-, ordenando al contribuyente, que proceda a abonar las sumas correspondientes al capital, intereses y multas de los tributos compensados de manera irregular, debiendo cancelar o regularizar dicha deuda ante el organismo tributario.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 18 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 23 de febrero de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Maximiliano G. Knüll, en nombre y representación de Mario A. Berisso S.C.A. y Marisa Luisa Berisso S.C.A., contra la Resolución Nº 128/15 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso de apelación jerárquica se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el Artículo 101º del Código Fiscal (T.O. 2014);

Que respecto a los antecedentes, en fecha 26/11/2014 el apoderado legal de Mario A. Berisso S.C.A. y Marisa Luisa Berisso S.C.A., planteó que la deuda fiscal correspondiente a los inmuebles registrados bajo Partidas Nº: 07-033109, 07-119237, 07-124660, 07-035626, 07-133892, 07-110956, 07-110957, 07-033808, 07-033113, 07-129129, 07-129130, 07-129131, 07-129470, 07-036660, 07-119238 y 07-108141 devengada durante el período fiscal del año 2013 se habría abonado a través del mecanismo de compensación de deudas establecidas por el Código Fiscal;

Que en fecha 30/06/2014 el Director de la ATER, ante la detección de diversas compensaciones irregulares realizadas a favor de más de sesenta contribuyentes, dictó Resolución Nº 137 por la que anuló las compensaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 2012 y el día 03 de Junio de dicho año, estando allí incluida la compensación de las firmas Mario A. Berisso S.C.A. y Marisa Luisa Berisso S.C.A.;

Que ante ello, el apoderado legal interpuso Recurso de Revocatoria, que fuera rechazado por Resolución Nº 128/2015 ATER al entender que en el caso de marras no existía un acto administrativo que apruebe dicha compensación invocada, ya que no había sido dictada la Resolución Ministerial prevista por el Decreto Nº 4248/97 MEOSP, por lo que ante ello, el contribuyente interpone recurso de apelación jerárquica;

Que al tomar intervención, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, estima conveniente advertir que el Director General Adjunto de la ATER, a través del Informe Nº 06/2017 informa: "Atento el detalle de la situación Tributaria Fiscal elaborado por el Departamento Despacho referente a la deuda tributaria objeto de estos actuados, surge la regularización de la misma con excepción de los períodos 04/2013 y 05/2013 correspondiente a la Partida Nº 07-119238. Por ello a fin de evitar la continuidad del procedimiento administrativo se solicitó al contribuyente por intermedio de la Representación Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires adjunte los comprobantes de pago de los anticipos citados precedentemente. Al respecto se expidió el Jefe de la Representación Territorial CABA informando que los anticipos mencionados se encuentran cancelados.";

Que por lo expuesto, la citada Asesoría Legal concluye que habiendo sido cancelada la deuda fiscal de Mario A. Berisso S.C.A. y Marisa Luisa Berisso S.C.A. , correspondiente a las Partidas Nº: 07-033109, 07-119237, 07-124660, 07-035626, 07-133892, 07-110956, 07110957, 07-033808, 07-033113, 07-129129, 07-129130, 07-129131, 07-129470, 07-036660, 07-119238 y 07-108141 devengada en el año 2013 y en coincidencia con el informe legal del Departamento Legislación de la ATER, entiende que debe considerarse el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 128/2015 ATER, como devenido en abstracto.-

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar abstracto el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Maximiliano G. Knüll, en nombre y representación de Mario A. Berisso S.C.A. y Marisa Luisa Berisso S.C.A., contra la Resolución Nº 128/15 ATER de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 19 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 23 de febrero de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Andrés Martín Sborovsky, DNI Nº 25.758.317, apoderado de la firma "Dilfer S.A." CUIT Nº 30-68727040-8 por derecho propio, contra la Resolución Nº 423/15 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso de apelación jerárquica se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el Artículo 101º del Código Fiscal (T.O. 2014);

Que respecto a los antecedentes, el Sr. Sborovsky niega su deuda fiscal por los períodos 03, 04, 05, 06, 07, 09/2010 y 01 al 06/2011 en concepto de Fondo de Integración de Asistencia Social –Ley Nº 4035-, alegando que el Aporte Obrero fue pagado en la Sucursal de Concordia del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A mientras que la contribución Patronal se habría abonado a través del mecanismo de compensación de deudas establecidas por el Código Fiscal y que no obstante ello, dicha compensación fue posteriormente anulada;

Que en fecha 21/08/2014 el Director de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, ante la detección de diversas compensaciones irregulares realizadas a favor de más de 140 contribuyentes, dictó Resolución Nº 219/2014 ATER por la que anuló las compensaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 2008 y el día 31 de Diciembre de 2011, estando allí incluida la compensación de la firma perteneciente al contribuyente Sborovsky;

Que ante ello, en fecha 26/08/2015 toma intervención el Departamento de Legislación de la ATER quien manifestó: "(…) En cuanto al Aporte Obrero, del estado de deuda que se agrega se desprende que los períodos fiscales comprendidos entre el 03/2010 y 06/2011 se encuentran abonados, motivo por el cual su pago no fue reclamado en la intimación de fs. 01, la que solo incluye el Aporte Patronal, conforme los montos declarados por la contribuyente en sus declaraciones juradas (…) distinto es el caso del Aporte Patronal que alega haber cancelado en los términos del Artículo 63º inciso b) del Código Fiscal, adjuntando sendas notas de solicitud de compensación –fs. 24, 31, 38, 45, 52, 59,64, 68, 72, 76, 80 y 84- respecto de la cual no existe la resolución ministerial pertinente, lo que ha motivado el dictado de la Resolución Nº 219/14 ATER, a fin de anular determinadas operaciones que carecen de respaldo documental (…)";

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, entiende que en cuanto al Aporte Obrero, conforme lo expuso el Departamento Legislación de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según los montos declarados por la contribuyente en sus declaraciones juradas, los mismos se encuentran abonados, agregando en relación al Aporte Patronal que el recurrente alega haber cancelado dicha deuda mediante el sistema de compensaciones;

Que en relación a ello, advierte en primer lugar, que el concepto de compensación implica la existencia de dos relaciones obligatorias previas y distintas, siendo la condición de los sujetos doble y recíproca, es decir, cada uno es deudor y acreedor respecto del otro –los sujetos de las obligaciones principales previas ostentan ambas características;

Que asimismo, alega que dicha figura, fue contemplada en el Artículo 74º del Código Fiscal, cuyo contenido establece: "La Administradora podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias. En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 68° de este Código. La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito", y añade que el Artículo 75º se expresa: "Cuando el contribuyente o responsable fuese acreedor de deuda líquida y exigible del Estado Provincial por cualquier otro motivo, podrá solicitar a la Administradora la compensación de su crédito con obligaciones tributarias que adeude, conforme a la reglamentación que a tales fines dicte el Ministerio";

Que en relación a ello, la citada Asesoría Legal entiende que la compensación, como modo de extinción de las obligaciones tributa-

rias, puede practicarse de oficio por el organismo fiscal o bien, a requerimiento del contribuyente. Para su procedencia es necesario que el crédito sea líquido y exigible, lo cual requiere en materia impositiva que la autoridad de aplicación determine los saldos netos a compensar, de conformidad con la jurisprudencia imperante en la materia- [cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Tacconi y Cía. S.A. c./ Fisco Nacional (D.G.I.)", de fecha 03/08/1989 y "Urquía Peretti S.A. c./ Dirección General Impositiva s./ Contencioso Administrativo", de fecha 16/09/1999].;

Que también señala que el Decreto Nº 4248/97 MEOSP, instauró el procedimiento para dicha compensación, estableciendo allí los siguientes requisitos: efectuar por escrito ante la ATER (ex DGR) la solicitud, discriminando en capital, multas e intereses adeudados y además, acompañar los comprobantes o títulos del crédito contra el Estado que hagan a su derecho y una constancia expedida por la Tesorería General de la Provincia, por la Dirección de Administración, Contaduría o dependencia análoga de cada jurisdicción entidad o repartición deudora de la que surja que la deuda es líquida y exigible, culminando dicho trámite con la resolución ministerial aprobatoria, que apruebe la compensación solicitada;

Que ante ello, agrega que el Decreto Nº 4248/97 MEOSP, constituye una norma interpretativa que especifica los presupuestos fácticos y los alcances atribuidos a las resoluciones mediante las cuales se autorizan las compensaciones, extremos que no se han cumplimentado en el presente, máxime considerando que por Resolución Nº 219 ATER, fueron anuladas las compensaciones efectuadas durante el período entre el 1º de Enero de 2008 y el día 31 de Diciembre de 2011, donde se encuentra incluida la deuda fiscal reclamada;

Que por otra parte, advierte que el contribuyente afirma que le causa gravamen que el Fisco no le haya permitido "presentar una sola prueba", por lo que ante ello, la citada Dirección señala que el procedimiento administrativo tributario establecido en el Título IX del Código Fiscal (t.o. 2014) prevé algunos de los principios propios del derecho procesal, entre otros, el referido a la carga de la prueba al entender que; "La producción de la prueba estará a cargo del contribuyente, responsable o tercero." (última parte del Art. 90º);

Que además, agrega que sobre ese principio se ha dicho que: "... por ser la prueba un elemento vital del proceso, quien no cumple con la carga de la prueba corre el riesgo de no obtener el resultado que pretende" (conf. Procuración del Tesoro de la Nación. Dictamen 225:99), indicando en tal sentido, que al no haberse satisfecho la carga impuesta –acompañar la prueba- que demuestre los hechos invocados en su recurso, tampoco procedería lo pretendido por el contribuyente;

Que por otra parte, el contribuyente manifiesta que el único organismo autorizado para anular las compensaciones es el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y que, en consecuencia, la Resolución de la ATER que dispuso la nulidad de las compensaciones es "nula de nulidad absoluta", no obstante ello, indica que el propio contribuyente reconoce en el mismo escrito que; "la ATER es la única encargada de resolver las compensaciones", por lo que, advierte que la expresión de agravios no debe ser una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis crítico y coherente del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que se consideren equivocados, lo cual no se observa —tal como se puede ver— adecuadamente cumplimentado por el recurrente;

Que en relación al contexto y conforme lo vertido por el contribuyente sobre la nulidad de la resolución atacada, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, indica que debe recordarse que el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iride" del 24 de julio de 2004);

Que en cuanto a la prejudicialidad penal, manifiesta que el contribuyente incurre en un error conceptual al pretender paralizar las actuaciones hasta que la justicia se expida.-

Que además, advierte que la Ley Nº 4035 contempla un régimen de aporte sobre la nómina salarial, con el objetivo de brindar prestaciones de asistencia social, financiándose con un aporte personal de los empleados en relación de dependencia y una contribución patronal sobre la misma masa salarial. El mencionado fondo permite acceder a sus beneficios a aquellas personas que reciban ingresos exiguos, que sean ancianos entre 55 a 65 años, madres solas con tres hijos a cargo, o personas que presenten invalidez total y permanente. Siendo el empleador – en este caso la firma "Difler S.A."– el responsable del ingreso de este impuesto a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), por cuanto el Artículo 10º de la Ley Nº 4035 establece; "El aporte personal a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior será retenido por el patrón (...) el patrón es el responsable del ingreso de la contribución a su cargo (...) El pago se efectivizará en la forma que determine la reglamentación". Debe hacerse notar que el empleador actúa como agente de retención, es decir deduce el monto del salario de sus empleados y no lo ingresa a la ATER;

Que finalmente concluye que el Estado a través del cobro de este impuesto –que está integrado por aportes obreros y patronales-, cumple una función estrictamente social, por lo que, los fundamentos dados en el remedio incoado para justificar su incumplimiento resultan insuficientes;

Que por todo lo expuesto, la mencionada Dirección entiende que el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 423/2015 ATER., debería ser rechazado por improcedente, advirtiendo en segundo término, que no es viable un recurso administrativo contra intimaciones, por cuanto las mismas no son actos administrativos, sino meras notificaciones que emitió la ATER para exigir el pago de los montos adeudados en concepto de Fondo de Integración de Asistencia Social –Ley Nº 4035;

Qué además, advierte que si bien en el procedimiento administrativo reina el informalismo, éste no puede llegar a tal extremo que las peticiones que se formulen contra intimaciones, dictámenes o providencias sean consideradas recursos administrativos, por cuanto dicho informalismo no debe ser confundido con la ausencia total de formas, lo cual traería aparejado el desorden en las actuaciones;

Que por lo expuesto, concluye que la Administradora Tributaria es quien deberá dictar un nuevo acto administrativo conforme los antecedentes obrantes en el expediente, declarando en el mismo, que el contribuyente Andrés Martin Sborovsky, apoderado de la firma "Difler S.A." ha incurrido en omisión culpable de su obligación de abonar tributos, - infracción que se encuentra tipificada en el Artículo 48º del Código Fiscal (T.O. 2014)-, ordenando que proceda a abonar las sumas correspondientes al capital, intereses y multas de los tributos compensados de manera irregular, debiendo cancelar o regularizar dicha deuda, asimismo la ATER deberá arbitrar los mecanismos necesarios a fin de notificar únicamente los actos administrativos concretos;

Que además y en relación a la solicitud del contribuyente de "poder ingresar en el plan de moratoria contemplado en el Decreto Nº 2910/14 MEHF", la mencionada Asesoría comparte lo opinado por el Departamento Legal de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, entendiendo que tal solicitud no resulta procedente por cuanto, conforme lo ordena el Artículo 7º de dicho decreto, para acceder al "Régimen de Regularización de Deudas Tributarias" es condición necesaria que el mismo regularice la totalidad de sus obligaciones no prescriptas y vencidas a la fecha de acogimiento, extremo que no se ha cumplimentado en el presente;

Que asimismo, agrega que mediante el dictado del Decreto Nº 575/2016 MEHF, la Administración procedió a la implementación de un "Régimen especial de regularización de obligaciones fiscales" destinado a que los contribuyentes puedan cancelar o regularizar sus obligaciones tributarias, estableciendo un Plan de Facilidades de Pago para cancelar la totalidad de deudas por obligaciones fiscales no prescriptas –salvo la situación contemplada en el último párrafo del Artículo 3º;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Andrés Martín Sborovsky, DNI Nº 25.758.317, apoderado de la firma "Dilfer S.A." CUIT Nº 30-68727040-8 por derecho propio, contra la Resolución Nº 423/15 ATER, en razón de las argumentaciones vertidas en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Instruir a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar un nuevo acto administrativo declarando que el Sr. Andrés Martin Sborovsky, apoderado de la firma "Difler S.A.", ha incurrido en omisión culpable de su obligación de abonar tributos,- infracción que se encuentra tipificada en el Artículo 48º del Código Fiscal (T.O. 2014)-, ordenando al contribuyente, que proceda a abonar las sumas correspondientes al capital, intereses y multas de los tributos compensados de manera irregular, debiendo cancelar o regularizar dicha deuda ante el organismo tributario.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 341 MS

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de marzo de 2016

VISTO:

La necesidad de reordenar las tareas en la Secretaría de Salud dependiente de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto es procedente afectar a la agente María Dolores Paredes, DNI Nº 11.316.068, quien revista en el cargo categoría 06, Carrera Administrativa, Escalafón General de la Dirección Materno Infanto Juvenil, con prestación de servicios en la Dirección General de Despacho mediante Resolución Nº 484/12 MS, al Archivo Central de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha de la presente resolución;

Que se deja aclarado que la Dirección General de Despacho, le otorgará a la agente Paredes, veinticinco (25) horas extras para ser realizadas en la citada Secretaría;

Que asimismo corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 484/12 MS, por haber desaparecido las razones que motivaron la misma;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 484/12 MS por haber desaparecido las razones que motivaron la misma, a partir de la presente.-

Art. 2º.- Afectar con dependencia directa de la Secretaría de Salud de este Ministerio, a la agente María Dolores Paredes, DNI Nº 11.316.068, quien revista en el cargo categoría 06, Carrera Administrativa, Escalafón General de la Dirección Materno Infanto Juvenil I, con prestación de servicios en el Archivo Central y en colaboración con la Subsecretaría y demás dependencias que lo requieran.-

Art. 3º.- Establecer que la Dirección General de Despacho, le otorgará a la agente Paredes, veinticinco (25) horas extras para ser realizadas en la citada Secretaría, hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, archivar.-

Carlos G. Ramos

— — —

RESOLUCIÓN Nº 342 MS

Paraná, 4 de marzo de 2016

Otorgando un subsidio al paciente José Luís Olivo, DNI Nº 17.788.226, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-9131936-00, domiciliado en calle Castilla Mira Nº 753 de Viale, destinado a solventar gastos por la realización de una perfusión miocárdica de reposo y esfuerzo con spect, siendo responsable la Sra. Estela María Olivo, DNI Nº 16.586.949.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 5.563,00, destinado al paciente José Luís Olivo, DNI Nº 17.788.226, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-9131936-00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, siendo responsable la Sra. Estela María Olivo, DNI Nº 16.586.949.-

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 343 MS

Paraná, 4 de marzo de 2016

Otorgando un subsidio a la Sra. Nélida Beatriz Erbes, DNI Nº 12.133.480, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8869505-00, domiciliada en calle Guillermo Saraví Nº 719 de Paraná, destinado a solventar gastos para la compra de un corset tipo boston lumbar termoplástico.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 3.200,00, destinado a la Sra. Nélida Beatriz Erbes, DNI Nº 12.133.480, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8869505-00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 508 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Aprobando la contratación directa, vía de excepción con la Sra. Silvana Inés Ramallo, Terapista Ocupacional de Concordia, en concepto de sesiones de terapia ocupacional realizada al paciente Andrés Damián Cepeda, beneficiario UGP, Incluir Salud Nº 405-8689588/00, DNI Nº 43.415.154, realizada en el mes de agosto/15, según factura "C" Nº 0002-00000063, de fecha 01.09.15, obrante a fs. 02 de autos, por la suma de $ 2.086,24, atento a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c, apartado b, punto 3, concordante con el Decreto Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a y b, Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS (Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud).-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago a la Sra. Silvana Inés Ramallo, Terapista Ocupacional de Concordia, de la factura "C" Nº 0002-00000063, de fecha 01.09.15, obrante a fs. 02 de autos, por la suma de $ 2.086,24, atento a lo reconocido por la presente resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 509 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción con el Centro Oncológico ALCEC de Concepción del Uruguay, en concepto de prestación realizada a la paciente Teresita Raquel Cigrand, DNI Nº 22.925.206, por la suma total de $ 23.500,00, según factura "C" Nº 0001-00001002, del 30.12.15, obrante a fs. 03 de autos, de conformidad a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículo 142º, inciso 4, puntos a y b, Decreto Nº 3368/15 MEHF, Resolución Nº 1771/96 SES.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a realizar el pago al Centro Oncológico ALCEC de Concepción del Uruguay, por la suma total de $ 22.500,00, atento a lo reconocido por la presente resolución, con cargo a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 510 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Reconociendo la licencia por estudio con goce de haberes a la agente María del Carmen Sarmiento, DNI Nº 17.615.679, Legajo Nº 101.960, quien revista en Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, por haber asistido los días 10 y 11 de septiembre de 2015, a las "XII Jornadas Anuales de Enfermería" que se llevó a cabo en la Ciudad de Paraná, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el artículo 24º de la Ley 3289 (texto único y ordenado según Decreto Nº 5703/93 MGJE), aplicable por remisión de los artículos 52º y 121º de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811, y a su vez el artículo 43º de la Ley 9564, Carrera Enfermería.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 511 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Prorrogando el uso de 30 días hábiles de la licencia anual ordinaria 2014, al agente Ángel Ramón Gaitán, DNI Nº 14.919.967, Legajo Nº 109.280, quien revista en el cargo de categoría 5, Carrera Técnica, Tramo "A", Escalafón General del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 5703/93 MGJE, (texto único y ordenado según la Ley 3289), aplicable por remisión de los artículos 52º y 121º de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 512 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Prorrogando el uso de 25 días hábiles de la licencia anual ordinaria 2014, al agente Jesús María Giorgi, DNI Nº 18.115.054, Legajo Nº 144.155, quien revista en el cargo de categoría 6, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 5703/93 MGJE, (texto único y ordenado según la Ley 3289), aplicable por remisión de los artículos 52º y 121º de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811.-

RESOLUCIÓN Nº 513 MS

Paraná, 11 de marzo de 2016

Dejando constancia que la clausura dispuesta mediante Resolución Nº 2078 MS, de fecha 19.06.13, a la Farmacia "Catedral III", sita en calle Corrientes Nº 101, esquina Andrés Pazos de la Ciudad de Paraná, propiedad de la firma FACOR SRL, nunca se efectivizó, porque el Departamento Integral del Medicamento, realizó en fecha 13.11.15, la inspección a la farmacia citada, de la cual surge que el establecimiento se encuentra en condiciones de funcionamiento, habiéndose solucionado las circunstancias que dieran origen al sumario oportunamente sustanciado y que derivara en el dictado de la mencionada resolución, motivo por el cual correspondería levantar la clausura.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 514 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 11 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Rubén Rodríguez, DNI Nº 14.341.289, interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 3168/14 MS, por la que se hace lugar al recurso de queja interpuesto por el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar las presentes, desde el aspecto formal, surge que el agente Rodríguez, fue notificado de la Resolución Nº 3168/14 MS, en fecha 14.11.2014, interponiendo recurso de revocatoria contra la misma en fecha 20.01.2015, por lo que teniendo en cuenta los plazos legales previstos por el artículo 55º de la Ley 7060 de Procedimiento para Trámites Administrativos, el mismo fue presentado en forma extemporánea, resultando improcedente su admisibilidad formal;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, dictaminó que sin perjuicio de lo manifestado en el considerando precedente, el recurrente se agravia de que nunca se notificó de la disposición s/n por la cual el Sr. Director resuelve: "1º) solicitar un forma inmediata a la directora de Salud Mental la iniciación del sumario administrativo al empleado Rubén Rodríguez, DNI Nº 14.341.289, adjuntando copia de la denuncia penal realizada en la Policía de esta ciudad, y que se tramita por ante la Fiscalía Única a cargo del Sr. Samuel Rojkin de esta ciudad; 2º) Disponer en firma provisoria la suspensión al trabajo por el plazo de quince días al empleado Rubén Rodríguez, DNI Nº 14.341.289, a quien se le notificará y se correrá traslado de estas actuaciones por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de ley; 3º) Notificar a la jefa de Personal para que tome los recaudos necesarios y dejándose copia en el legajo del agente, al Sr. Administrador, remítase en forma Urgente a la Dirección de Salud Mental a los fines de su toma de conocimiento para que tome las medidas que corresponda. 4º) de forma", vulnerando así el derecho de defensa que estipula el artículo 64º de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que asimismo se agravia manifestando que la Resolución Nº 3468/14 MS, violenta el debido proceso objetivo que es una expresión de la garantía de derecho de defensa consagrada en el artículo 18º de la Constitución Nacional, y de la tutela judicial efectiva reconocida en los artículos 8º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 2º, inciso 3º y 14º del Pacto Internacional de Derechos Humanos, todos con jerarquía constitucional conforme lo establece expresamente la carta fundamental, finalmente se agravia por entender que la decisión administrativa fundada encuentra cimiento en la obligación que todo acto contenga una motivación, por medio de la cual exprese en forma concreta las razones que llevan al órgano administrativo a emitir dicho acto, sustentándose en los antecedentes de hecho de derecho que le sirvieron de causa, por ello manifiesta que la resolución aludida, se ampare en el retardo del hospital no contie-

ne una decisión a valorar, con antecedentes de los hechos y derechos aplicables, por lo que no resulta pensable que la decisión del recurso que se interpusiera, se base en la tirilla de movimientos del expediente y calle sobre los puntos que lleva consigo el recurso, dejando de lado la obligación de resolver los planteos de los particulares que se vincula con el principio de transparencia que debe imperar en toda actuación administrativa;

Que en relación a los agravios expuestos por el impugnante, la resolución recurrida deviene de la aplicación de la sanción aplicada por la resolución interna s/n, de fecha 22.05.2013, la cual se encuentra firme y consentida, toda vez que a fs. 4 vta., de las actuaciones el Sr. Asesore Legal del Hospital "Dr. Luís A. Ellerman" de Rosario del Tala, en fecha 23.05.2013 a la hora 10:40 procedió a notificar y entregar copia de la resolución interna s/n, al Sr. Rodríguez, el cual se negó a firmar, por lo que el recurrente no puede desconocer dicha resolución, por lo que surge que se han respetado los recaudos esgrimidos por el artículo 64º de la Ley 9755;

Que en cuanto al recurso de queja interpuesto que dio lugar a la Resolución Nº 3468/14 MS, dicho recurso tiene como objeto motivar exclusivamente la morosidad de la autoridad administrativa que retarda la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias y no resolver una cuestión de fondo;

Que por lo expresado no se encuentra violentado el principio del debido proceso, toda vez que, el recurrente oportunamente ejerció y podrá ejercer su derecho de defensa en debida forma y como tampoco se vulneró el debido proceso objetivo, ya que los fundamentos son suficientes para no hacer lugar al recurso interpuesto;

Que ahora bien, la resolución interna s/n por la cual el Sr. Director del nosocomio dispone la suspensión del agente por el plazo de quince (15) días reúne los requisitos de validez, toda vez, que ha sido determinado respetando los recaudos de competencia y se encuentra fundada en una causa legal, ello quiere decir respetando lo que estipula la Ley 9755 en su capítulo VI, Deberes, artículo 61º que cita los agentes tienen determinados deberes y dentro de los mismos en el inciso b) determina "observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el respeto del personal";

Que el capítulo VII, Régimen Disciplinario, en su artículo 73º estipula "La aplicación de apercibimiento y suspensión, hasta el máximo de quince (15) días, no requerirá la instrucción de sumario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67º del presente régimen. Las suspensiones que excedan de dicho plazo y las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el artículo 72º inciso a) o e) del presente régimen"; por cuanto el artículo 67º establece "El personal comprendido en ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho a defensa y garantía de debido proceso objetivo, por lo que no se aplicará sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos en que no se requiera la instrucción de un sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para producir descargo. La ausencia del descargo no crea presunción en su contra, como así tampoco implicaría reconocimiento de culpabilidad…";

Que conforme lo expresado precedentemente, debe prevalecer la presunción de legalidad que goza la actuación desplegada por la Administración, y por ello surge claro que los argumentos traídos por el impugnante en defensa de su postulación no son suficientes ni autorizan a revisar el acto impugnado, ya que el mismo es válido, legítimo y razonable, por lo que corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Rubén Rodríguez, DNI Nº 14.341.289, contra la Resolución Nº 3168/14 MS, por la que se hace lugar al recurso de queja interpuesto por el mismo, por resultar improcedente;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria impetrado por el Sr. Rubén Rodríguez, DNI Nº 14.341.289, contra la Resolución Nº 3168/14 MS, por la que se hace lugar al recurso de queja interpuesto por el mismo, por resultar improcedente, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Comunicar, notificar al recurrente por intermedio del Departamento Mesa de Entradas de este Ministerio, al domicilio de calle Boulevard Saavedra y Avda. San Martín de Rosario del Tala, de lo dispuesto en la presente resolución, publicar, archivar.-

Carlos G. Ramos

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2815 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión promovida por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a fin de poder atender las emergencias hídricas en los establecimientos educativos afectados con los fondos autorizados mediante Resolución Nº 576/16 del Ministerio de Educación y Deporte de la Nación; y

Que dichos fondos permitirán atender los daños suscitados en 124 establecimientos educativos afectados por las incidencias climáticas, en el marco del Decreto Nº 338/15 GOB y sus modificatorios; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 del presupuesto 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios mediante transferencia compensatoria de créditos por pesos veintisiete millones ($ 27.000.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y del recurso y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 del presupuesto 2016.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2816 MPIyS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Aprobando la addenda al convenio aprobado por Decreto Nº 969 MPIyS de fecha 23 de abril de 2014, suscripta entre el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, ingeniero Luis Alberto Benedetto, y el señor Presidente municipal de la localidad de San Justo, Leonardo R. Cergneux, para la ejecución de la obra "Ampliación Escuela Nº 10 'Dolores Costa de Urquiza' - San Justo, Departamento Uruguay", la cual forma parte integrante del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 12º, inciso g) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto Nº 6.440/94 SOySP.

Disponiendo que la Tesorería General de la Provincia, mediante sistema de libramiento, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, el monto de $ 155.316,37, con destino a efectivizar el pago de la partida estipulada en la cláusula 2ª la addenda al convenio aprobado por Decreto Nº 969 MPIyS, de fecha 23 de abril de 2014, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre del señor Presidente municipal de la localidad de San Justo, Leonardo R. Cergneux, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

— — —

DECRETO Nº 2817 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma solicita una modificación presupuestaria por un monto total de $ 5.768.000, compuesta de ampliación de créditos por mayor recaudación en la Subfuente 0227 por el importe $ 1.640.000, y una transferencia compensatoria de créditos entre las Subfuentes 0227 y 0228 por $ 4.128.000; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto y del recurso que, como anexos, integran este decreto; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones de los artículos 14º y 16º de la Ley Nº 10.403 de Presupuesto año 2016;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, por la suma de pesos cinco millones setecientos sesenta y ocho mil ($ 5.768.000), de acuerdo a las planillas analíticas del recurso y gasto que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2818 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del plan de obras vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 350.682,00, es requerida con el

objeto de reforzar el saldo de la partida destinada a la obra "Unidad Penal Nº 1 "Doctor Juan José O' Connor - Paraná"; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto provincial año 2016; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos trescientos cincuenta mil seiscientos ochenta y dos ($ 350.682,00), según detalle de las planillas analíticas del gasto que, anexas, acampañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de obras públicas del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según detalle de las planillas de proyectos de inversión - obras y actividades - modificaciones que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2819 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del plan de obras vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 2.797.990, es requerida con el objeto de readecuar el saldo de las partidas para encarar distintas obras en el ámbito de la repartición; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto provincial año 2016; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos dos millones setecientos noventa y siete mil novecientos noventa ($ 2.797.990), según detalle de las planillas analíticas del gasto que anexas, acompañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de obras públicas del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según detalle de las planillas de proyectos de inversión - obras y actividades - modificaciones que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2820 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del plan de obras vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 4.900.000, es requerida con el objeto de readecuar el saldo de las partidas con destino al financiamiento de distintas obras en el ámbito de la repartición; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto provincial año 2016; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos cuatro millones novecientos mil ($ 4.900.000), según detalle de las planillas analíticas del gasto que anexas, acompañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de obras públicas del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según detalle de las planillas de proyectos de inversión - obras y actividades - modificaciones que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2821 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del plan de obras vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Modificación Presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 7.803.838, es requerida con el objeto de readecuar el saldo de las partidas con destino al financia miento de distintas obras en el ámbito de la repartición; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.403 de presupuesto provincial año 2016; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos siete millones ochocientos tres mil ochocientos treinta y ocho ($ 7.803.838), según detalle de las planillas analíticas del gasto que, anexas, acompañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de obras públicas del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según detalle de las planillas de proyectos de inversión - obras y actividades - modificaciones que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese, y en trámite sucesivo pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 2822 MPIyS

RESCINDIENDO CONTRATO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la obra "Ampliación Escuela Nº 62 'Carlos Villamil' - Distrito Moreira, Departamento Concordia", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 186/11 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº E-36-11 de la obra motivo de estos actuados, con un presupuesto oficial de $ 1.192.905,27 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de enero de 2011 y estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 240 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Contratación - Unidad de Medida y Precios Unitarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, utilizando pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB; y

Que por Decreto Nº 1.527/12 MPIyS, se aprobó la Licitación Pública Nº 72/11, llevada a cabo en fecha 31 de agosto de 2011, convocada para contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados, adjudicándose la obra a la empresa Transporte Favre, del señor Néstor-Néstor D. Favre, por el valor de su propuesta corregida de $ 1.394.042,97; y

Que el convenio se firmó en fecha 29 de agosto de 2012, dando comienzo con los trabajos el día 20 de marzo de 2013, según acta de replanteo; y

Que se han emitido los Certificados de Obra Nº 1 correspondiente al mes de abril de 2013 por un monto de $ 58.588.97, Nº 2 correspondiente a mayo 2013 por la suma de $ 38.979,23, Nº 3 a junio 2013 por $ 65.734,86, Nº 4 a julio 2013 por un monto de $ 18.709,03, Nº 5 correspondiente a agosto 2013 por $ 149.053,72, Nº 6 correspondiente a septiembre 2013 por $ 80.530,21, Nº 7 a octubre 2013 por la suma de $ 126.169,68 y Nº 8 correspondiente a noviembre 2013 por la suma de $ 87.423,73 representando en dicho periodo un avance económico del 51,15%; y

Que con respecto al avance de obra, desde

el inicio de la misma transcurrió siempre por debajo de la curva prevista, siendo esta situación advertida por el señor inspector de la obra en las Órdenes de Servicio Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; y

Que en fecha 4 de abril de 2014, la inspección de la obra en visita de inspección constató inactividad total, no habiendo presencia de personal de obra ni de vigilancia labrándose orden de servicio Nº 13 de misma fecha; y

Que ante tal situación los días 28.4.14, 29.4.14 y 30.4.14, el coordinador técnico junto con la inspección de la obra visitaron el establecimiento y constataron el estado de paralización total de la misma, sin tener a la fecha ninguna notificación de tal situación por parte de la empresa; y

Que mediante nota obrante a fojas 26, la empresa contratista expresa en respuesta a las órdenes de servicio Nos. 14, 15 y 16 que dicha obra fue neutralizada a fines de abril de 2014 por distintos motivos, entre ellos: devaluación enero y febrero, falta de pago del anticipo financiero, atraso en el pago de los certificados e incidencia negativa a consecuencia de las lluvias acaecidas, por lo que sugiere reiniciar la obra el 30.9.14 obtener un nuevo plazo al 30.1.15 y que se apruebe un nuevo plan y curva de inversión; y

Que por orden de servicio Nº 25 de fecha 27.10.14 se rechaza lo solicitado por la contratista e informa de las sanciones que le pudiera corresponder; y

Que la comunidad educativa de la Escuela Nº 62 “Carlos Villamil” informa que la empresa Transporte Favre del señor Néstor D. Favre ha retirado sus herramientas y ha abandonado la construcción, todo esto en Expediente Único Nº 1.730.499 el cual se encuentra agregado a las presentes actuaciones; y

Que frente a la no prosecución de los trabajos y el retiro definitivo de la Empresa, que implicó una gravísima falta por parte de la misma, corresponde procederse a la rescisión del contrato en función a lo establecido en los artículos 73º incisos “a” y “h”, y 74º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP; y

Que según se menciona a fojas 114, segundo párrafo, por el Director de Obras de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, se otorgó a la empresa contratista un anticipo financiero, habiéndose también tramitado la redeterminación provisoria del mismo, considerando por tal motivo que deberían ejecutarse las Pólizas Nº 000087249 IAPSER obrante a fojas 112, y Nº 000093551 IAPSER obrante a fojas 113, ambas por anticipo financiero y/o acopio de materiales a la empresa Transporte Favre, Néstor Darío Favre, ya que no se ha descontado con la totalidad del mismo; y

Que conforme lo manifestado en fojas 47 por la Directora de la Escuela Nº 62 “Carlos Villamil”, el abandono de la obra provoca inseguridad por cuanto se encuentra sin cercar, asimismo, se evidencian problemas de electricidad y contaminación debido a desagües de aguas servida a cielo abierto; y

Que por lo antes dicho corresponde que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a través de la Jefatura Zonal Concordia tomen las medidas de seguridad necesarias, para el resguardo de las personas y bienes, de manera inmediata; y

Que por lo expuesto se considera conveniente la rescisión del contrato en virtud de la potestad exorbitante que posee la Administración Pública, en carácter de prerrogativa y con fundamento en el interés público de concluir la obra pública; y

Que corresponde la aplicación de las multas teniendo en cuenta la normativa vigente, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras de la Repartición a fojas 114, primer párrafo; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia la inspección de la obra, la Jefatura Zonal Concordia, la Dirección de Obras Centralizadas y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en lo que es de su competencia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rescíndase el contrato celebrado en fecha 29 de agosto de 2012 entre el Superior Gobierno de la Provincia y la firma Transporte Favre del señor Néstor D. Favre, para la ejecución de la obra “Ampliación Escuela Nº 62 ‘Carlos Villamil’ - Distrito Moreira, Departamento Concordia”, que fuera adjudicada por Decreto Nº 1.527/12 MPIyS, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Ordénese a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a tomar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de las personas y bienes en el establecimiento educativo referenciado, conforme lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 3º — El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, conjuntamente con la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, previa notificación fehaciente de la rescisión dispuesta por el artículo 1º, tomarán de inmediato las medidas que establece el Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 -artículo 74º y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, requiriendo en su caso la colaboración de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4º — Dispóngase la perdida por parte de la empresa contratista del cinco por ciento (5%) constituido en concepto de garantía de contrato.

Art. 5º — Dispóngase la afectación de los importes retenidos en concepto del cinco por ciento (5%) de fondos de reparo o garantía de buena ejecución de obra sobre los certificados de obra.

Art. 6º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá a aplicar a la Empresa Transporte Favre del señor Néstor D. Favre, las multas que correspondan, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a efectuar los créditos y débitos correspondientes en la Cuenta Especial “Retención 10% garantía buena ejecución de obra” y oportunamente efectuar los ingresos.

Art. 8º — Dese intervención a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para la aplicación de las sanciones que correspondieren a la empresa citada en el artículo 1º, en virtud de lo previsto en el artículo 74º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, como así también si corresponden responsabilidades directas al director técnico y representante técnico de la empresa.

Art. 9º — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia y/o Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para que los importes correspondientes a retenciones por garantía contractual y/o fondos de reparo hubiesen sido total o parcialmente sustituidos por ovales bancarios y/o seguros de caución, a solicitar a la institución avalista y/o aseguradora, a que se efectivicen los importes correspondientes a las sumas sustituidas y lo ingrese a la cuenta Nº 30.000.000.2009-00. En caso que no se efectivicen, la Fiscalía de Estado iniciará las acciones judiciales correspondientes, debiendo dar cuenta de lo actuado al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 10º — La Administración formula expresa reserva del derecho otorgado por el artículo 74º, inciso b) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 -ratificado por Ley Nº 7.495 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, que reza: “El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras y/o provisiones o por la ejecución de estas por vía administrativa...”; a tal fin la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones practicará una estimación de los perjuicios directos, lo que oportunamente será remitido a Fiscalía de Estado a los fines que correspondan.

Art. 11º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a través del Departamento Despacho notificará a la empresa Transporte Favre, del señor Néstor D. Favre, mediante carta documento al domicilio constituido, la rescisión contractual dispuesta en el presente texto legal.

Art. 12º — Encuádrese la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en los artículos 73º incisos “a” y “h”, y 74º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP.

Art. 13º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 14º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, con copia a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la Tesorería General de la Provincia, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER), y a la Dirección General de Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2645 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la doctora Elena Virginia Ballhorst, en carácter de apoderada legal de la señora Ana María Chiappetti, contra la Resolución Nº 1.805/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 7 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 28 de junio de 2011, y la Resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 22 de junio de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, considerándose entonces admisible el recurso examinado e ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que, oportunamente se presentó la apoderada legal de la interesada solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto Nº 6.226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia y sobre la base de tal consejo legal se dictó la Resolución Nº 1.805/11, ahora recurrida CJPER; y

Que, la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el organismo previsional: la Resolución Nº 112/05 CJPER y la Resolución Nº 078/06 CJPER; y

Que en la Resolución Nº 112/05 CJPER dictada el 29 de noviembre de 2005, ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia; y

Que de los considerandos del referido acto administrativo surge explícitamente que: “... la comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad... ”; “...

se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del artículo 71º del plexo provincial de mención..."; "... este Directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado, surge que el mismo se encuentra suficientemente motivado y, por ende, resulta ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así, a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del Escalafón Judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (artículos 1º y 2º Res. Nº 112/05 CJPER); y

Que, con posterioridad, en fecha 26 de julio de 2006, se emitió la Resolución Nº 078/06 CJPER, en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la resolución de este Directorio Nº 112 del año 2005 (artículo 1º) y, por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2º); y

Que, remitiéndose nuevamente a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: "... en forma sorpresiva los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del año 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que 'habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea' al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la 'revocatoria' y derogara la Resolución Nº 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto Nº 6.226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la ley y por lo tanto, siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución Nº 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada..."; y

Que, entre los considerandos se hizo referencia al Expediente Nº 351/06, que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución Nº 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluyó afirmando: "... ésta conducción, así las cosas, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, frente al reclamo interpuesto por la señora Chiappetti, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto la pretensión de revisión y reajuste de los haberes de pensión de la actora, mediante Resolución Nº 1.805 CJPER, de fecha 7 de junio de 2011, con fundamento en el dictado de la Resolución Nº 78/06 CJPER, que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución Nº 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que, corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia tratada resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley Nº 8.069/88 y el Decreto Nº 6.226/91 MGJOSP, tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto Nº 6.226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria..."; y

Que, tomada intervención por la Fiscalía de Estado, estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24-05-88), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6º una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que el Anexo II de esta Ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%). Si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6º que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no se duda dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10º: "La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que el artículo 3º del Decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se destacó que las previsiones del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8.069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a lo opinado en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios Vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución Nº 078/06 en fecha 26 de julio de 2006, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallando amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8.069); y

Que, ello significa que o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativa, o bien, se apartó de hecho de la Ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8.069; y

Que el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1.163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, a partir del 1º de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3º del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto Nº 1.163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley Nº 9.849 (B.O. 15.7.2008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista

en la Ley Nº 8.069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto Nº 1.163/08, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9.849 reguló en su artículo 2º la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años; el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir de 1º de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4.403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, modificada por la Ley Nº 9.849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados el Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley Nº 10.068 (B.O. 30.11.11), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto Nº 4.403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando los siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho. Las categorías superiores o jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de codo cargo. Dicho bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6º reza: "Los modificaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º tendrán vigencia a partir de 1º de octubre de 2009 y serán atendidos con las partidas presupuestarias especificas asignados al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución Nº 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8.069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley Nº 9.849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8.069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley Nº 9.849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley Nº 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1º de enero de 2008, porque una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos Nº 1.163 MEHF y Nº 4.403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente, mediante el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1º, el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 8.069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 10 de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes jubilatorios por aplicación del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en Derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que '... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria', y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que, abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cuál es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8º y 9º, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos"; "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, si no hubiesen tenido principio de ejecución o suspendidas si lo hubiesen tenido..."; y

Que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por la actora, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en su artículo 82º, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanciona tácita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley Nº 8.069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente entorno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6º, in fine, de la Ley Nº 8.069 y

en el caso del actor, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3º dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo" Expediente Nº 2.997/S, en trámite por ante la Excelentísima Cámara en lo Contencioso administrativo Nº 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley Nº 8.069, artículo 6º"; y

Que, en este sentido, la posición sustentada por Fiscalía de Estado, quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos Nº 1.163/08 y Nº 4.403/09, como las Leyes Nº 9.849 y Nº 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley Nº 8.069; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución Nº 078/06 CJPER, entre otros argumentos que la contraria desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión, destacó que la Resolución Nº 078/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución Nº 112/05 CJPER por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto se consideró necesario advertir que la quejosa no se encontraba habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución Nº 78/06 CJPER puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha Resolución le haya sido notificada a la señora Chiappetti, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole al respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegitima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96º, segundo párrafo, de la Ley Nº 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución Nº 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución Nº 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley Nº 8.069 que, a todo evento, no fue modificado por aquel decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la Ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la Ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución Nº 78/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión actoral, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación y el 28 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por el ahora quejoso en fecha 28 de diciembre de 2005; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 28 de diciembre de 2005, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora quejosa para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 28 de diciembre de 2003, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de jubilación a favor del recurrente), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial Nº 9.428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción, de los beneficios ele jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que para el improbable caso de prosperar la pretensión del actor, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Ana María Chiappetti, contra la Resolución Nº 1.805/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la doctora Elena Virginia Ballhorst, en carácter apoderada legal de la señora Ana María Chiappetti, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.805/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictado en fecha 7 de junio de 2011, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Berberich Conrado Mario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17931, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CONRADO MARIO BERBERICH, MI 5.926.669, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/12/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de febrero de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00012207 3 v./3.3.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Milone Enzo Román s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15180, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENZO ROMAN MILONE, MI 33.056.967, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Avellaneda, en fecha 26 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de septiembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00012208 3 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bisheimer Elsa Ana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17112, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA ANA BISHEIMER, MI 5.321.667, vecina que fuera del Departamento

Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012250 3 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fischer José Luis s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17199, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUIS FISCHER, MI 5.885.911, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 14/08/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012260 3 v./6.3.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis Orlando Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17123, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORLANDO DANIEL GAREIS, MI 14.856.584, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 15/11/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012264 3 v./6.3.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Barreto Cornelio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19360, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CORNELIO BARRETO, MI N° 5.846 025, vecino que fue del Departamento Paraná; fallecido en Crespo, en fecha 08/02/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00012266 3 v./6.3.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Florenza Salvador Manuel Rafael y Francheri Arnolda acumulado Florenza María Inés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18148, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA INES FLORENZA, MI N° 10.106.765, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/09/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de febrero de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00012267 3 v./6.3.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, ER, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de Flavia C. Orcellet (interina), en los autos caratulados: "Gómez Alberto Antonio Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.064, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don ALBERTO ANTONIO GOMEZ, DNI N° 4.315.364, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco 268 de Colón, fallecido en Colón el 22 de abril de 2011, vecino que fuera de este Departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 19 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo:... Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez."

Colón, 13 de febrero de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00012265 3 v./6.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante LUIS ALBERTO OERTLINGER: de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 5.403.546, CUIL N° 20-05403.546-3, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido en Córdoba el 8 de enero de 2017 por razones de enfermedad, pero con último domicilio en Paso de los Andes N° 546 de Colón, E.R., para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Oertlinger Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13604, año: 2017.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 10 de febrero de 2017... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 20 de febrero de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00012273 3 v./6.3.17

— — —

CONCORDIA

En los autos caratulados "Kloss, Samuel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" (N° 11.980), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 26/28, 1er. Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante Don SAMUEL EDUARDO KLOSS, DNI N° 8.418.422, fallecido el día 1 de enero de 2.017, vecino que fuera de la localidad de Colonia San Justo, Los Charrúas, Departamento Concordia (ER), bajo apercibimiento de ley.

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 13 de febrero de 2017. Resuelvo: 1. Por presentada, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Samuel Eduardo Kloss, DNI N° 8.418.422, vecino que fuera de la localidad de Colonia San Justo, Los Charrúas, Departamento Concordia (ER). 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722 Inc. 1°) del CPCC.5. Manifieste si el causante cuenta o no con otros descendientes conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC.6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7. Dar intervención a la Administradora Tributaría de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197: Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. 8... 9... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 20 de febrero de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00012239 3 v./3.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Juez Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría Dr. José María Ferreyra autorizante, en autos caratulados "Almeida, Carlos Jesús s/ Sucesorio ab intestato", N° 11926, que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes ,dejados por el fallecimiento de Don CARLOS JESUS ALMEIDA, DNI N° 5.825.151, ocurrido el día 12 de octubre de 2016, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de noviembre de 2016... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Jesús Almeida, DNI N° 5.825.191, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994...Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial, Concordia".

Concordia,12 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00012241 3 v./3.3.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Stoppello Ramón Leonardo y Osuna Rosa Esther s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12600, año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON LEONARDO STOPPELLO, MI N° 5.915.514 y/o por ROSA ESTHER OSUNA, MI N° 4.213.704, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, habiendo fallecido ambos en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha día 10 de mayo de 2011 y en fecha 14 de julio de 2015 respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 26 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012214 3 v./3.3.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "García Justo Roque Clodomiro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12728, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUSTO ROQUE CLODOMIRO GARCÍA, MI 5.905.820, que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Diamante en fecha 28 de abril de 2015, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 16 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012255 3 v./6.3.17

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Calgaro Orfelino s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 4485/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORFELINO CALGARO, LE N° 5.779.071, con último domicilio en calle Alvarez Condarco N° 1830 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), fallecido en la ciudad de Chajarí, en fecha 04 de agosto de 2012.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de febrero de 2017. Por presentados los Dres. Reynaldo Hugo Iglesias y Fabián Oscar Iglesias, con domicilio real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de las Cartas Poder agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Orfelino Calgaro, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 21 de febrero de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00012238 3 v./3.3.17

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transito y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "González Sonia Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1863 del año 2016, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. GONZALEZ SONIA JORGELINA, fallecida el día 25 de septiembre de 2016, vecina que fuera de este Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 22 de diciembre de 2016.... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sonia Jorgelina González, D.N.I. N° 17.654.697, fallecida en fecha 25-09-2016, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación... Notifíquese". Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 02 de febrero de 2017 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C.S. 502-00012281 3 v./6.3.17

— — —

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Perdomo Elena Ceferina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1856 del año 2016, cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Sra. PERDOMO ELENA CEFERINA, fallecida el día 13 de octubre de 2016, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos para que dentro de los diez días lo acrediten.-

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 2 de diciembre de 2016.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elena Ceferina Perdomo, DNI N° 10.072.348, fallecido en fecha 13-10-2016, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación... Notifíquese". Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 23 de diciembre de 2016 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00012282 3 v./6.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, Dra. Sofía De Zan, en el proceso caratulado: "San Juan Adolfo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10713/15, año 2016, con apertura del proceso sucesorio el 22/12/2016, cita y emplaza, por el término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don ADOLFO RAUL SAN JUAN, DNI N° 7.869.354, vecino que fuere de la ciudad de Gualeguaychú y fallecido el 13 de septiembre de 2016 en San Fernado, Provincia de Bs. As., cuyo último domicilio fuere San Martín N° 2015 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00012223 3 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "García Juan Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10789, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú llamado: JUAN ALBERTO GARCÍA, DNI 5.069.010, fallecido el día 17 de diciembre 2016, en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00012224 3 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Colombo Teresa Elida y Becerra David Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6387, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: TERESA ELIDA COLOMBO, Documento Nacional Identidad N° 6.135.969, fallecida el día 25 de enero de 2015, y DAVID EDUARDO BECERRA, Documento Nacional Identidad N° 7.720.599, fallecido el día 23 de octubre de 2016, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00012242 3 v./3.3.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a mi cargo, hace saber que se ha decretado la apertura el día 8 de febrero de 2017 del proceso sucesorio de don RUBEN EMILIO STAUBER, de nacionalidad argentino, de sexo Masculino, DNI N° 11.545.724, con último domicilio en calle Bv. Colón N° 608 de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, fallecido en Gualeguaychú el día 13 de enero de 2017, por lo que se cita y emplaza a herederos y acreedores para que se presenten en el término de diez (10) días a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en los autos caratulados "Stauber Rubén Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10779, iniciado el día 1/02/2017.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012271 3 v./6.3.17

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Orlandi Emilio Edgardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4981, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO EDGARDO ORLANDI, vecino/a que fuera de Dto. Chiqueros, Dpto. Nogoyá, fallecido/a en Nogoyá, en fecha 13/08/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 06 de febrero de 2017 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00012213 3 v./3.3.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, E. Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez interino, Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario interino, en los autos caratulados "Montes de Oca, Guillermo Mariano s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1859), cita y emplaza a todos los que se consideran con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Don GUILLERMO MARIANO MONTES DE OCA, DNI N° 22.678.784, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle J. Continanza N° 171 de San Salvador, departamento homónimo, Entre Ríos, nacido en San Salvador, E. Ríos, el 07 de noviembre de 1972 y que falleciera en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, el 05 de enero de 2014, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 16 de diciembre de 2015. Visto: ... Resuelvo: ... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez interino".

San Salvador, 29 de abril de 2016 – **José M. Ferryera,** secretario int.

F.C.S. 502-00012210 3 v./3.3.17

— — —

VILLAGUAY

En los autos caratulados "Rodríguez Eufemia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7728, año 2016, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luis R. Gallay, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. EUFEMIA RAMONA RODRIGUEZ, MI N° 1.484.768, vecina que fuera de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 25 de noviembre del año 1999, en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, lugar de su último domicilio.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 20 de diciembre de 2016. Publí-

quense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días... Fdo. Dr. Santiago C. Petit, Juez Civil y Comercial".

Villaguay, 06 de febrero de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00012010 3 v./6.3.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos,

Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Segovia Mario Miguel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33525, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO MIGUEL ALFREDO SEGOVIA, DNI N° 34.300.009, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 24/10/2015. Publíquense por un día.

Paraná, 14 de febrero de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00012290 1 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Helves Emma; Graizzaro Adolfo Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 10819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO OSCAR GRAIZZARO, MI 5.841.644, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 21 de octubre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00012291 3 v./7.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bast Daniel y Vogel Natalia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL BAST, DNI N° 02.078.845, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná,en fecha 25/04/1997 y de NATALIA VOGEL, DNI N° 05.341.280, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, en fecha 21/01/1996. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de febrero de 2017 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00012292 1 v./3.3.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gomez Ricardo Luis y Vega Sara Lidia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19300, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RICARDO LUIS GÓMEZ, MI 2076475, fallecido en Hasemkamp, en fecha 17/06/1990 y SARA LIDIA VEGA, MI 2.814.705, fallecida Hasenkamp, en fecha 07/06/2011, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00012294 3 v./7.3.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maximino Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22803, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MAXIMINO, DNI. N° DNI 08.399.851, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 25/07/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 02 de marzo de 2017 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00012305 1 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Burgos Lucila Melitona; Miranda Narciso Valentín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días herederos y acreedores de LUCILA MELITONA BURGOS, DNI N° 02.368.951, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, Departamento Paraná en fecha 26/03/1991 y NARCISO VALENTÍN MIRANDA, DNI N° 02.074.148, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Departamento Paraná en fecha 27/05/2004. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de diciembre de 2016 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00012311 1 v./3.3.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Micheloud Rafael Francisco s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13584-16), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don RAFAEL FRANCISCO MICHELOUD, LC Nº 1.899.105, CUIL Nº 23-1899105-9, argentino, viudo, vecino que fuera del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de Febrero de 2005.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 29 de diciembre de 2016... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de febrero de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00012320 3 v./7.3.17

— — —

CONCORDIA

En los autos caratulados: "Yoly, Blanca Griselda s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8010), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), sito en calle Mitre N° 26/28, 2do. Piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña BLANCA GRISELDA YOLY, DNI N° 17.050.141, con último domicilio en la localidad de Yuquerí Chico, Colonia Yeruá, Departamento Concordia (ER), bajo apercibimiento de ley.

Que como recuado se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 17 de febrero de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Héctor Oscar Huber, Gisela Noemí Huber y Jésica Maricela Huber, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador Chiovetta, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Griselda Yoly, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Citar a la heredera denunciada, Diana Marisol Huber, para que en el término de treinta días corridos de notificada comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197, Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 23 de febrero de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012299 3 v./7.3.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caralulados "Hidalgo Luis Alfredo y Seimandi Elba Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12727/07-02-17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por don LUIS ALFREDO HIDALGO, MI N° 5.907.723, fallecido el 8 de abril de 2.007, en la ciudad de Diamante, E. Ríos; y doña ELSA ROSA SEIMANDI, MI N° 1.495.900, fallecida el 9 de septiembre de 2016, en la ciudad de Diamante, E. Ríos, vecinos que fueron de esta ciudad de Diamante Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012285 3 v./7.3.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "González Delmira Pascuala y Zapata Diego Roque s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12652/25-11-16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña DELMIRA PASCUALA GONZALEZ, MI N° 3.712.074, quien falleció en Libertador San Martín, Dpto. Diamante, E. Ríos el 2 de febrero de 2.012 y don DIEGO ROQUE ZAPATA, MI N° 5.927.082, quien falleció en Diamante, E. Ríos, el 29 de septiembre de 2016, vecinos que fueron de la Localidad de Strobel, Dpto. Diamante, E. Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012286 3 v./7.3.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia

Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ponti Nilda Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12651/25-11-16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña NILDA MARGARITA PONTI, MI N° 1.500.688, quien falleció en Paraná, E. Ríos, el 15 de noviembre de 2016, vecina que fue de Las Cuevas, Dpto. Diamante, E. Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer us derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012287 3 v./7.3.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "González Virgilio José s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 12517, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por VIRGILIO JOSE GONZALEZ, MI 5.897.243, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Valle María, Entre Ríos, en fecha 11/03/2008. Publíquese por tres días.

Diamante, 16 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012322 3 v./7.3.17

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Entre Ríos, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría única a cargo de quien suscribe, Dr. Mariano Morahan, en autos caratulados "Palacio Robustiano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14759/16, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don ROBUSTIANO PALACIO, MI 5.830.418, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Buenos Aires el 16/05/1983. Publíquese por tres días.

Federación, 21 de febrero de 2017 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00012301 3 v./7.3.17

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados, "Capovila Jorge Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4298/16", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO CAPOVILA, DNI N° 14.730.278, con último domicilio en Col. Ensanche Sauce, Departamento Federación (ER), fallecido en Col. San Ramón, Dpto. Federación (E.R.), el 02 de abril 2016.,

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 6 de mayo de 2016. Por presentada Sonia Carina Stivanello, por derecho propio en representación de sus hijos Yamil Capovila y Selena Capovila, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada... Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 7 febrero de 2017.... al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competen declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Jorge Ricardo Capovila, vecino que fuera de Colonia Ensanche Sauce, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... facultando a la Dra. Vanina Soledad Benitez, para intervenir en su diligenciamiento. Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez subrogante".

Federación, 22 de febrero de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00012302 3 v./7.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Giménez Claudia Rosana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 373/16 iniciado el día 7 de noviembre de 2016, apertura el día 8 de noviembre de 2016, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y lo acreedores de GIMENEZ CLAUDIA ROSANA, DNI N° 21.428.341, nacida el día 24 de enero de 1970, fallecida el día 22 de junio de 2016, cuyo último domicilio lo fue en calle Victoria N° 584 de la ciudad de Gua1eguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2016 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012296 1 v./3.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría de la Dra. Sofía De Zan, en autos caratulados "Silva Marta Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10403, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña MARTA BEATRIZ SILVA, MI N° 5.618.970, domiciliada en calle Las Tropas s/n, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento ocurrió el día 01 de diciembre del año 2.015, en la localidad de Ibicuy, para que se presenten dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ultima publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 12 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00012303 3 v./7.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría del Dr. Francisco Unamunzaga, en autos caratulados "Nievas José Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 418/16, siendo la fecha inicio el 16 de diciembre y de apertura el día 19 de diciembre de 2016, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don JOSE ALFREDO NIEVAS, MI N° 5.865.559, domiciliado en calle Sarmiento N° 135, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento ocurrió el día 29 de julio de 2.003, en ésta ciudad, para que se presenten dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012304 3 v./7.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi., Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Fariña, María Graciana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10.750, 15/12/16), cita por el plazo de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes dejados por MARIA GRACIANA FARIÑA, LC N° 1.491.161, nacida el 15/2/1927 y fallecida 9/9/1997, con último domicilio en Gervasio Méndez N° 1826, de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012306 3 v./7.3.17

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, ha dispuesto en los autos caratulados "Dutruel Florencio Paulino y Savi Carolina Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 3/17 que tramitan por ante el juzgado prenombrado, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante, citar por este medio y por el término de treinta días (30) a los fines de acreditar el carácter de quienes se consideren herederos y acreedores de Don FLORENCIO PAULINO DUTRUEL, de nacionalidad argentina, DNI N° 01.981.748, nacido en Distrito San Antonio, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, el 22 de junio de 1921, y fallecido en Escriña el 30 de julio de 2002, vecino que fuera de Escriña y de doña CAROLINA INES SAVI, de nacionalidad argentina, DNI N° 1.491.496, nacida en Urdinarrain el 17 de agosto de 1931 y fallecida en Urdinarrain el 08 de setiembre de 2003. El domicilio real de ambos era Escriña. El proceso fue iniciado el 30 de diciembre de 2016 y decreto de apertura de fecha 01 de febrero de 2017. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00012310 1 v./3.3.17

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres ha dispuesto en los autos caratulados "Mendez María Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 15/17 que tramitan por ante el juzgado prenombrado, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante, citar por este medio y por el consideren herederos y acreedores de Doña MENDEZ MARIA MARGARITA, de nacionalidad argentina, DNI Nº 5.323.977, nacida en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, el 18 de noviembre de 1946, y fallecida el 01 de marzo de 2015. El proceso fue iniciado el 09 de febrero de 2017 y decreto de apertura de fecha 10 de febrero de 2017. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012313 1 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Jugado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quién suscribe, en los autos caratulados "Pérez Ernesto Rolando s/ Sucesorio" Expte. N° 10719/16, cita a todos lo que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, Don PEREZ ERNESTO ROLANDO, DNI N° 5.406.181, vecino de nuestra ciudad fallecido el 8 de abril de 2016, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. A tal fin, publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día" que corresponde por orden de lista.

Gualeguaychú, 13 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00012314 3 v./7.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Puccio Domingo y Díaz Orfilia Alcantara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6385, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: DOMINGO PUCCIO, Libreta Enrolamiento N° 1.983.774, fallecido el día 11 de junio de 2001, en Gualeguaychú, y ORFILIA ALCANTARA DIAZ, DNI N° 5.224.965, fallecida el día 27 de mayo de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de diciembre de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00012316 3 v./7.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, Entre Ríos,

a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Londra Carmen Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 421/16, iniciado el 20/12/2016, fecha de apertura 21/12/2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de a ciudad de Urdinarrain, Entre Ríos, llamada: LONDRA CARMEN YOLANDA, DNI N° 02.359.063, nacida el 21 de noviembre de 1934, fallecida el día 30 de marzo de 2016, en la ciudad de Urdinarrain, Entre Ríos. Cuyo último domicilio fue en calle Bv. Irigoyen N° 440, Urdinarrain, Entre Ríos. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 16 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012317 1 v./3.3.17

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres ha dispuesto en los autos caratulados "Alfredo Cirilo Tomás Leite s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 4/17 que tramitan por ante el Juzgado prenombrado, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante, citar por este medio y por el término de treinta (30) días a los fines de acreditar el carácter de quienes se consideren herederos y acreedores de Don ALFREDO CIRILO TOMAS LEITE, de nacionalidad argentino, DNI Nº 5.881.533, nacido en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, el 01 de enero de 1946, y fallecido el 18 de noviembre de 2010, El proceso fue iniciado el 01 de febrero de 2017 y decreto de apertura de fecha 10 de febrero de 2017. La presente publicación se hará por una vez.

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00012319 1 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leite Angel, Lavaseli Ramona Julia y Leite María Angélica Ester s/ Sucesorio ab intestato sucesorios acumulados", Expte. N° 5480, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA ESTER LEITE, Documento Nacional Identidad 10.667.103, fallecido el día 05 de septiembre de 1995, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00012351 1 v./3.3.17

— — —

LA PAZ

En los autos caratulados "Diaz, Mónica Silvia s/ Sucesorio ab intestato" Número de Entr. 5394, año 2.016, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única a cargo del Escribano Angel L.A. Locatelli, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por: MÓNICA SILVIA DIAZ, argentina, DNI N° 20.798.334, nacida en la Provincia de Entre Ríos el día 14 de julio de 1969; fallecida el 15 de noviembre del 2015 en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a los 40 años de edad, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 11 de noviembre de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00012318 1 v./3.3.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américа Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Quindt Adela y su acumulado Quindt Adela s/ Sucesorio ab intestato" N° 8261 s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 8230, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADELA QUINDT, vecina que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y fallecida en la misma ciudad, el 22/01/2016. Publíquese por un día.

Nogoyá, 14 de febrero de 2017 – **Silvina Díaz Ortiz**, secretaria subrog.

F.C.S. 502-00012289 1 v./3.3.17

— — —

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Folguera Juan Manuel y Azcue Graciela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5037, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL FOLGUERA y MARGARITA GRACIELA AZCUE, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá, el 09/08/2014 y en Crespo, Provincia de Entre Ríos, el 04/06/2016, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de febrero de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00012298 3 v./7.3.17

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a LUIS ALBERTO CONTRERAS-LAVADO

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jauregui, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Constanza Ortiz, en autos caratulados "Najmias Hector Rafael s/ Adopción de integración", Expte. 9295, cita y emplaza por el término de dos días, a LUIS ALBERTO CONTRERAS-LAVADO, peruano, DNI N° 40.790.491, para que comparezca en autos a tomar intervención bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 26 de octubre de 2016.- Visto: ... Resuelvo: I.- Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local de la ciudad de Concordia, atento a que se desconoce el domicilio actual, citando y emplazando a Luis Alberto Contreras-Lavado para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley- Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC.- ... Notifíquese. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 16 de febrero de 2017 – **María Constanza Ortiz,** secretaria supl.

13380 2 v./6.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

a TRANSMARBA TRANSPORTE LTDA.

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Collazo Osvaldo Jesús y otros c/ Transmarba Transporte Ltda. y otros s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. N° 8823, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a TRANSMARBA TRANSPORTE LTDA., para que comparezca a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes, Art. 329 del CPCC. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Gualeguaychú, 3 de mayo de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

13381 2 v./6.3.17

REMATE

NUEVO

CONCORDIA

Por Juan Carlos Delia
Matr. COMPER 366

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de Concordia, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en autos caratulados "Galvan, María Florencia c/ Vega, Nicolás Eduardo s/ Ejecutivo " (Expte. Nº 18329), comunica por dos días, que el día 20 de marzo de 2017 a las 10:00 hs., el martillero Sr. Juan Carlos Delía, Mat. COMPER 366, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, calle Mitre 28, 1er. Piso de esta ciudad, sin base, al contado y al mejor postor, un automotor marca Renault, Tipo Sedan 4 ptas., modelo 19 RE AA/1997, Dominio BGJ-407, conforme a las resoluciones que así lo ordenan y que en sus partes pertinentes dicen:

"Concordia 26 de diciembre de 2016... Visto.... Resuelvo:... 3) decretar la subasta del automotor marca Renault, Tipo Sedan 4 ptas., modelo 19 RE AA/1997, Dominio BGJ-407, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 42/43 y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28, 1er. Piso, de esta ciudad, por el martillero designado en autos. 4).- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá_ constituir domicilio y abonar el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero y una vez aprobada la subasta le corresponderá abonar el impuesto de sellos.... firmado Flavia E. Pasqualini, Jueza".

"Concordia, 28 de diciembre de 2016.. Visto... Resuelvo... 1) Señalar la subasta pública para el día 20 de marzo de 2017 a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 1º_ Piso, de esta ciudad. 3) Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos). Firmado Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza".-

El vehículo marca Renault, Tipo Sedan 4 ptas., modelo 19 RE AA/1997, Dominio BGJ407 se subasta en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece los días 16 y 17 de marzo de 2017, en el horario de 9 a 11 hs.- debiendo concertar la visita con el martillero, en su domicilio de calle La Rioja 830, de esta ciudad, de lunes a viernes en horario de comercio.-

El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal).- El expediente podrá ser consultado por los interesados.- Art. 241 Inc. 2 del Código Penal Argentino".

Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, febrero de 2017 – **Maria Ester Pons,** secretaria.

F.C.S. 502-00012307 2 v./6.3.17

USUCAPION

ANTERIOR

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de San Salvador, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Flavio Omar Turuguet, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño, en autos caratulados "Sauer Juan Carlos y otro c/ Juvenal de Roh, Francisca Maria y otros y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapión", (Expte. N° 2265), cita y emplaza por el término de quince días a: Francisca Maria Juvenal de Roh, Luis Adelico Roh, Alberico Albino, Lucrecia Josefina María Roh, Anatilde Francisca Roh, Adelicia María Roh, Pedro José Roh, Derlis Rafael Roh, e Inés María Roh y a sus herederos y sucesores, y a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan a tomar intervención sobre el inmueble motivo de la acción, sito éste en el paraje denominado "Arroyo Grande", Distrito Yeruá, compuesto de una superficie total de setenta hectáreas, según Plano de mensura N° 17.447.

El cual se encuentra inscripto en el Registro Público de la ciudad de San Salvador, Sección Propiedad Rural, N° 113, Propiedad N° 10.207, Folio 958, Tomo 35.-

La resolución que así lo dispone, dice en su parte pertinente: "San Salvador, 15 de noviembre de 2016.- Visto: ... 1. ... 2.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra Francisca Maria Juvenal de Roh, Luis Adelico Roh, Alberico Albino, Lucrecia Josefina María Roh, Anatilde Francisca Roh, Adelicia María Roh, Pedro José Roh, Derlis Rafael Roh, e Inés María Roh y sus herederos y sucesores. 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.- 4. ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- Fdo: Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 2 de febrero de 2017 – **Mariano Andrés Ludueño,** secretario int.

F.C.S. 502-00012263 2 v./3.3.17

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa Maria Fernández, sito en calle Monte Caseros 239 de Gualeguay, en autos "Giménez Iris Marcela c/ Amor de Solanas Isabel Mercedes y otros s/ Usucapión (Turno D)", Expte. N° 6776, cita y emplaza por el término de quince días que se contarán a partir de la última publicación del presente, a Amor de Solanas Isabel Mercedes, Solanas y Agüero Daniel Antonio y Solanas y Agüero Isabel Matilde y/o herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre una fracción de terreno que es parte de una fracción mayor, Chacra N° 90, que se encuentra ubicado en Primera Sección Chacras de la ciudad de Gualeguay, inscripto el Tomo 79 Folio 1478 N° 142 de la sección de bienes urbanos, Calle N° 17 Esquina Calle N° 95, con una superficie de una hectárea, noventa áreas, treinta y tres centiáreas, Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo el N° 33564, bajo la partida inmobiliaria N° 111.835, practicado por el Agr. Guillermo Camarano. Límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 al Sureste 81° 11'de 61,70 m, alambrada lindando con Calle Pública N° 17;

ESTE: recta alambrada y amojonada 2-3 al Suroeste 3° 46' de 272,60 m. lindando con Raúl Marcos Vigliani;

SUR: recta amojonada 3-4 al Noroeste 81° 17' de 78,44 m. lindando con Calle Pública N° 19,;

Y OESTE: recta alambrada y amojonada 4-1 de rumbo Noreste de 7° 16' de 271,80 m. lindando con Calle Pública N° 95; empadronada en Catastro de la Provincia bajo la Partida Inmobiliaria N° 111.835 ATER.

Titulares registrales: Amor de Solanas Isabel Mercedes (50%), Solanas y Agüero Daniel Antonio (25%) y Solanas y Agüero Isabel Matilde (25%) inscripto al tomo 79, folio 1478, N° 412 de la Sección de Bienes Urbanos del Registro Público local; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes.

"Gualeguay, 23 de diciembre de 2014.- ... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del CPCC y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Debate Pregón" citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el aludido inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 14 de septiembre de 2016.- Reexaminando las actuaciones, advierto que en el escrito de inicio no se ha cumplimentado lo establecido en el Art. 142 del CPCC, en consecuencia procédase a cumplimentarlo. Fecho, publíquense nuevos edictos en la forma de ley detallando los contradictores que se denuncian en el punto 1, del escrito de demanda de fs. 224, conforme lo ordenado a fs. 230/vta., quinto párrafo, y los datos del inmueble con indicación de matrícula, ubicación, plano, superficie, límites y linderos, a fin de evitar futuras nulidades.- Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el diario El Debate Pregón.

Gualeguay, 27 de diciembre de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00012297 2 v./6.3.17

QUIEBRA

ANTERIOR

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Villaguay, a cargo del Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Don Poroto S.A. s/ Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte. N° 4310, hace saber que en fecha 07 de Febrero de 2017 se ha decretado la quiebra indirecta de DON POROTO S.A., CUIT 30-70896674-2, con domicilio Caseros N° 42 de Villaguay.

Los acreedores podrán presentar sus pedido de verificación tempestiva por vía incidental, hasta el día 16-03-2017. Se ha dispuesto la que continúe actuando como Sindica la Cra. Patricia Raquel Avansatti.

Se ha dispuesto la anotación de la quiebra en el Registro de Juicios Universales. Se ha decretado la inhibición general de bienes del deudor. Se ha ordenado que el fallido y los terceros entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidad de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación, practíquese el pertinente inventario (Art. 88 Inc. 3° y 10° y Arts. 177 y 180 LCQ) quedando desapoderado de los bienes existentes a la fecha y de los que adquiera hasta su rehabilitación, impedido de ejercer derecho de disposición y administración sobre los mismos.

Se ha dispuesto fijar el día 02-03-2017 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo en los términos del Art. 202 LCQ. Se establece para el sindico, a efectos de presentar los informes previstos en los Art. 35 y 39 de la LCQ los días 06-06-2017 y para el 01-08-2017 respectivamente.

Queda prohibido hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha ordenado interceptar la correspondencia del fallido y entregarlas al síndico, a cuyo fin se oficiara a las empresas postales con prestación de servicios en esta localidad, para que disponga su retención y remisión a la funcionaria indicada (Art. 88 Inc. 6° LCQ), para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.

Se prohíbe a los administradores de la fallida Luis Marcial Olier y Norberto Bautista Olier, ausentarse del país sin autorización judicial, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ. Se ha ordenado la realización de los bienes del fallido por el sindico, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran.

Se ha requerido a los Sres. Jueces que intervengan en los procesos contra el fallido, en los cuales se reclaman derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a éste juzgado, en los términos y con las excepciones que establece el Art. 132 de la LCQ, librándose los oficios respectivos.

Queda ordenada la publicación de edictos (Art. 89 Ley 24.522) por el termino de cinco días (5) en el Boletín Oficial, y en el diario local "El Pueblo" sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaria dentro del plazo establecido por el citado artículo.

Villaguay, 17 de febrero de 2017 – **Carla Gottfried**, secretaria.

F. 500-00006475 5 v./7.3.17

NOTIFICACION

ANTERIOR

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Agronil SRL c/ Metalúrgica J.B. SRL y otros s/ Desalojo y cobro alquileres", Expte. N° 10183, dispuso notificar por el presente las resoluciones que se transcribirán, por la cual se decreta la rebeldía de Hilda Liria Borgert, MI N° 2.366.854, con último domicilio conocido en Berutti N° 305, de General Ramírez, Departamento Diamante.

Seguidamente se transcriben las resoluciones: "Diamante, febrero 02 de 2015. Atento lo peticionado, constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 56 del CPCyC, no habiendo com-

parecido la accionada Hilda Liria Borgert en el plazo establecido y estando debidamente notificada, dése por decaído el derecho dejado de usar de contestar la demanda, declarándoselo en rebeldía, debiendo notificarse la presente resolución por cédula y las sucesivas que se dicten se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Fdo.: Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza Primera Inst. Civil y Com. de despacho".

Otra resolución: "Diamante, 31 de agosto de 2016. Téngase presente el informe que antecede y lo manifestado por la actora, teniendo por cumplimentado con las disposiciones del Art. 142 del CPCyC, en consecuencia, notifíquese por edictos a Hilda Liria Borgert, MI N° 2.366.854, conforme lo dispuesto en el Art. 56 del CPCyC, 2° párrafo. Los edictos se publicarán por dos (2) días, en el Boletín Oficial y periódico local "El Supremo". Fdo.: Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza Primera Inst. Civil y Com. a/c despacho".

Diamante, 16 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00012262 2 v./3.3.17

AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de C. del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Dante Command, cita y emplaza, una vez por mes, durante seis meses a la señora Carolina Luján Boffelli, MI N° 23.254.981, argentina, nacida el 4 de setiembre de 1973, de apellido materno Callejas, último domicilio conocido en calle Alberdi N° 319, de esta ciudad de C. del Uruguay, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimientos de ley.

Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial por el término de ley. Todo por estar ordenado en los autos caratulados "Boffelli Carolina Luján s/ Declaración de ausencia", Expte. 12376/C/S1, F° 57, año 2016.

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que ordena el presente libramiento: "C. del Uruguay, 5 de diciembre de 2016... Téngase por promovido juicio de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de Sra. Carolina Luján Boffelli, MI N° 23.254.981, vecina que fuera de esta ciudad... Atento lo dispuesto por los artículos 142, 143, 329 del CPCC, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diario local "La Calle", una vez por mes durante seis meses, Art. 88 CCCN. Fdo. Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

C. del Uruguay, 20 de diciembre de 2016 – **Dante Abel Command**, secretario.

F.C.S. 502-00011498 6 v./2.6.17

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En la causa N° 5463 caratulada: "Tortul, Mario Gerardo s/ Abuso sexual con acceso carnal", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I. Declarar que MARIO GERARDO TORTUL, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de lesiones leves agravadas, abuso sexual con acceso carnal y coacciones agravadas en concurso real, suscitados en el marco de una situación de violencia de género - Ley 26.485- y en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión y accesorias legales -Arts. 89, 92, 119, 1° y 2° párr., 149 apartado b) Inc. 1) y 55 del CP del Código Penal-. II ... III ... IV ... V ... VI. .. VII ... VIII ... IX ... Fdo.: Dres. Zilli - Bonazzola – Grippo, vocales. Ante mí, Dra. Melina Arduino, secretaria".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17.12.2021 (diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno).

Paraná, 13 de febrero de 2017 – **Melina L. Arduino,** secretaria.

13377 3 v./7.3.17

— — —

En la causa N° caratulada: "Giles, Carmelo Darío s/ Abuso sexual", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, al primer día del mes de octubre de dos mil quince ... SENTENCIA: I.- Declarar que CARMELO DARIO GILES, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple calificado por la condición de convivencia -Causa N° 5107- (Arts. 118 y Art. 119 Inc. F del CP) y abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador -Causa N° 5064- (Art. 119 segundo párrafo e Inc. b del CP) y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho años de prisión con mas las accesorias legales (Arts. 12 y 55 del CP). II.- ... III.- ... IV.- ... V. ... VI.- ... VII.- ... VIII.-... IX.-... Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. X- ... Fdo.: Dres. Zilli – Badano, vocales. Ante mí: Dra. Melina L. Arduino, secretaria. Es copia fiel. Doy fe".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo la inhabilitación es el 29.11.2024 (veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro).

Paraná, 14 de febrero de 2017 – **Melina L. Arduino,** secretaria.

13378 3 v./7.3.17

— — —

En la causa N° 5258 caratulada: "Beauchamps, Cristian Andrés; Beauchamps, Rubén Raúl s/ Homicidio simple", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince ... SENTENCIA: I.- Declarar que CRISTIAN ANDRES BEAUCHAMPS y RUBEN RAUL BEAUCHAMPS, ya filiados, son autores responsables del delito de homicidio simple en carácter de Co-autores, y en consecuencia condenarlos a la pena de once (11) años de prisión y accesorias legales -Arts. 79, 45, 12 del Cód. Penal.- Fdo. Dres. Zilli - Badano – Grippo, vocales. Ante mí, Dr. José Ibarzábal, secretario".

Se hace saber que los vencimientos de las penas impuestas, como asimismo de las Inhabilitaciones son: de Rubén Raúl el 24/11/2027 y de Cristian Andrés el 23/11/2027.

Paraná, 15 de febrero de 2017 – **Melina L. Arduino**, secretaria.

13379 3 v./7.3.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Solicita: adecuación y remodelación del edificio sede Dirección Regional Paraná - Entre Ríos.

Licitación Pública Nº 08/17 - Obra pública

Contratación por ajuste alzado Expediente N° 257.039/16

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.570.00 (cuatro mil quinientos setenta pesos).

MODALIDAD DE APERTURA: Etapa Única.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 18 de abril de 2017 a las 11:30 hs.

ÚLTIMO DÍA PARA ADQUIRIR PLIEGO: 16 de marzo de 2017.

ÚNICO DIA PARA EFECTUAR VISITA OBLIGATORIA: 22 de marzo de 2017.

ÚLTIMO DIA PARA EFECTUAR CONSULTAS POR ESCRITO: 30 de marzo de 2017.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: $ 457.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil).

LUGAR DE EJECUCIÓN: Dirección Regional Paraná sita en Av. Ramírez 2095 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

LUGAR DE CONSULTAS, ADQUISICIÓN, APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA UNIDAD DE COMPRAS: Dirección de Logística, Departamento Administración de Compras sito en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5830, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono: (011) 4347-3253 / 4873 / 2932 / 2526 / 2888 - en días hábiles administrativos de 10.00 a 16.00 hs.

Asimismo se podrá consultar el pliego en: Dirección Regional Paraná, sita en Av. Ramírez 2093, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Diego M. González Pacheco, jefe Int. Sección Administrativa Dirección Regional Paraná.

F.C.S. 502-00012048 15 v./13.3.17

— — —

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION VIALIDAD NACIONAL

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública nacional, la siguiente obra:

Licitación Pública Nº 37/2016

OBRA: señalamiento horizontal, con material termoplástico aplicado por pulverización neumática y extrusión, de eje, bordes, carriles, zona de sobrepaso prohibido, extrusión, bandas óptico sonoras, imprimación en rutas nacionales varias de las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa, Buenos Aires (1º Distrito), Córdoba y Chaco.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ($ 118.496.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: pesos un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta ($ 1.184.960,00).

PLAZO DE OBRA: 18 meses.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero ($ 0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 17 de Febrero de 2017 en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 37/2016 - Ruta Varias".

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 23 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

CONSULTAS AL PLIEGO: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.viali-

dad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 37/2016 - Ruta Varias".

Paraná, 20 de febrero de 2017 – **Julián Rubio,** Jefe 17º Dto. Entre Ríos DNV; **José R.B. Aguilar**, Jefe Div. Obra int. 17º Dto. DNV; **Liliana Irupé Rico**, a/c Sección Contaduría DNV 17º Distrito Entre Ríos.

F.C.S. 502-00012106 15 v./15.3.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 17/2017

OBJETO: 24 (veinticuatro) meses de alquiler de Inmueble de 6 habitaciones amplias, dos baños, cocina comedor y un recibidor dentro de la zona de Boulevares, a partir del 01/08/2017.

APERTURA: 21 de Marzo de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 18/2017

OBJETO: adquisición de 800 t (ochocientas) de policloruro de aluminio.

APERTURA: 14 de Marzo de 2017 a las 08:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006476 3 v./3.3.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 04/17

OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento y desmalezado del predio administrado por la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CO.DE.SAL.), de 297 hectáreas aprox., ubicado en Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

DESTINO: Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CO.DE.SAL.).-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 21/03/17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).-

Paraná, 22 de febrero de 2017 – **Pedro A. González Solano,** director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006477 3 v./3.3.17

— — —

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES COLON
Licitación Pública N° 01/2017
Resolución CMJP N° 13/2017

OBJETO: adquisición de un inmueble apto para loteo en el radio urbano o en el núcleo urbano ampliado de la ciudad de Colón (ER), con una superficie máxima de dos (2) hectáreas y títulos perfectos.

PRESUPUESTO MAXIMO: pesos seis millones ($ 6.000.000).

VALOR DEL PLIEGO IMPRESOS: pesos tres mil ($ 3.000).

FECHA LIMITE PRESENTACION OFERTAS: 28 de junio de 2017 hora 9.00.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA: Urquiza N° 496 de Colón (ER), el día 28 de junio de 2017 a la hora 10.30.

CONSULTAS: sede de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, sita en Urquiza N° 496, de Colón (ER), de lunes a viernes de 8 a 12 horas, Tel. 03447 423461 / 421991.

F.C.S. 502-00012258 5 v./7.3.17

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 004/2017 D.E.
Decreto N° 151/2017 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la "Ejecución del pavimento sobre Avenida 1° de Mayo entre calles 25 de Mayo y José Iglesias", que se llevara a cabo en el marco del Proyecto Fusión - Acuerdo 0246.

APERTURA: 16 de marzo de 2017.

HORA: 10,00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno - Edificio Municipal, Planta Alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.507.00 (pesos siete mil quinientos siete).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 7.507.000,00 (pesos siete millones quinientos siete mil).

INFORMES: Secretaria de Gobierno.

Chajarí, 21 de febrero de 2017 – **Pedro Jorge Galimberti,** presidente municipal; **Rubén A. Dalmolin,** secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00012350 4 v./7.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública Nº 01/2017
Decreto Nº 077/2017

Llámese a licitación pública, para la concesión del local de la Estación Terminal de Omnibus de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta de artículos de kiosco, regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el sector I, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día miércoles 8 de marzo de 2017 a las 10 en el despacho del presidente municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta ($ 50).

Larroque, 20 de febrero de 2017 – **Héctor D. Benedetti,** presidente municipal; **Gastón G. Elena,** secretario de Gobierno.

F. 500-00006470 5 v./6.3.17

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública N° 03/2017

OBJETO: Compra de: Un (1) Camión usado, según pliego particular.

DESTINO: Parque Automotor Municipal.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 385.000.00 (pesos trescientos ochenta y cinco mil).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 09 de marzo de 2017.

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Acción Social, Raúl Ricardo Alfonsín N° 175, Tel-Fax (03445) 461240, (03445) 461363 - Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

Maciá, 21 de Febrero de 2017 - **Román Alexis Troncoso**, presidente municipal; **Claudio Ariel Varela,** secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00012345 3 v./6.3.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS SRL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del "Instituto Cardiovascular de Entre Ríos SRL", a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 09 de marzo de 2017, a las 19.30 horas, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta Ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración del balance general y los resultados del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2015.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

NOTA: Articulo 8: Quórum: Para que las asambleas de socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51 % del Capital Social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, 20 de febrero de 2017 – **Roberto Lombardo**, socio gerente.

F.C.S. 502-00012182 5 v./6.3.17

— — —

TECNOVO SA
Convocatoria Asamblea
Anual General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en reunión de directorio del día 20 de febrero de 2017, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de marzo de 2017 a las 16.30 hs. y 17,30 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Tecnovo SA, sita en Parque Industrial de Crespo (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta;

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio económico número 24, finalizado el 31 de octubre de 2016;

3 - Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos;

4 - Retribución del directorio, correspondiente al ejercicio indicado en el punto 2do.;

5 - Retribución de la Sindicatura por la realización de actividades en el ejercicio antes mencionado;

6 - Consideración del destino de las utilidades generadas en el último ejercicio, reserva legal y distribución de resultados;

7 - Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de la totalidad de los integrantes del directorio, por finalización de sus mandatos, por tres ejercicios, que finalizará el 31 de octubre de 2019 ;

8 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos, que finalizará el 31 de octubre de 2017.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Mario A. Delasoie, presidente; **Héctor Eberle,** secretario.

F.C.S. 502-00012192 5 v./6.3.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

HOGAR SAN JOSE DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Hogar San José de Paraná, cita a asocia-

dos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de marzo de 2.017 a las 19 hs., en la sede del Hogar San José ubicado en calle San Juan N° 266, de Paraná. Orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea.-

2 - Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.-

3 - Lectura y aprobación de la memoria anual del balance y del informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2.015-2.016.-

4 - Renovación de los integrantes de la comisión directiva y de la

comisión revisora de cuentas para el período 2017-2021-

Paraná, 3 de marzo de 2017 – **Estela B. Retamar,** presidenta; **Adriana S. Serroels**, secretaria.

F.C.S. 502-00012323 1 v./3.3.17

— — —

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARANGUREN
Convocatoria

La comisión directiva del Club Deportivo y Cultural Aranguren, con domicilio en San Martín y Uranga convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de marzo de 2017 a las 19:30 hs, en su sede local, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos.

2 - Lectura del acta de asamblea anterior,

3 - Designación de dos socios para que en conjunto con el presidente y secretario firmen el acta del día,

4 - Lectura y consideración de la memoria anual, cuadro de ingresos y egresos, balance anual e informe del revisor de cuentas por el ejercicio económico comprendido entre el 01/08/2015 al 31/07/2016,

De acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos, pasada la hora de la prevista y no consiguiendo el quórum necesario, la asamblea sesionara con la cantidad de socios presentes cuyas determinaciones serán inapelables.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00012284 1 v./3.3.17

— — —

FEDERACION

LIGA DE FUTBOL DE CHAJARI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los Artículos 19 y 20 del Estatuto Social, el consejo directivo de la Liga de Fútbol de Chajarí convoca a los clubes afiliados para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de marzo de 2017, a las 21.00 horas, en su sede social sito en calle Alvarez Condarco N° 1375, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria anterior.-

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31/12/2016 (Art. 21, Inc. a) del Estatuto).-

3 - Elección de nuevas autoridades (Art . 21, Inc. b) del estatuto).-

Chajarí, febrero de 2017 – **Gabriel Mendoza**, presidente; **Beatriz E. Aguirre,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00006015 1 v./3.3.17

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO DEL URUGUAY "JUSTO JOSE DE URQUIZA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° y 18° del estatuto, se convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de Marzo de 2017 a las 19 horas, en la sede del Club Social, sito en calle San Martín N° 735 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas a efectos de que, por mandato de la asamblea, aprueben y firmen el acta correspondiente, juntamente con presidente y secretario.

2 - Informe del señor presidente, referido a la convocatoria de Asamblea fuera del plazo establecido por el estatuto social (Art. 30).

3 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2016.

5 – Informe de presidencia.

Dardo V. Castellano, presidente; **Susana G. Nichele,** secretaria.

NOTA: Art. 18: Las asambleas se realizarán con los asociados que estén presentes una hora después de la fijada, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

F.C.S. 502-00012295 2 v./6.3.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

LINEAL SRL

Publíquese por un día (1) el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 3 realizada mediante instrumento privado del 03/01/2017 de "LINEAL SRL":

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 3: En la ciudad de Paraná, a los días 3 de enero de 2017, se reúnen en la sede social de José Ramos 1256, de la ciudad de Paraná, conforme a la convocatoria para la misma realizada personalmente con acuse de recepción del día 12 de diciembre de 2016, los señores: Roberto Federico KINEN, DNI N° 26.507.954, domiciliado en Avda. Alameda de la Federación N° 525, 1ro. "D" ; de esta ciudad, argentino, divorciado, nacido el 18 de agosto de 1978, de 38 años de edad, de profesión comerciante, y Amaro Fabián LOPEZ, DNI 21.912.551, CUIT N° 20-21.912.551-9, con domicilio en Almirante Brown N° 743 de Paraná Entre Ríos, argentino, divorciado, nacido el 04 de mayo 1971, de 45 años de edad, de profesión comerciante, con el objeto tratar el orden del día correspondiente al día de la fecha de:

1) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.-

2) Aceptación de la renuncia en su calidad de "Socio Gerente", de Amaro Fabián LOPEZ, DNI 21.912.551, quien manifestó por razones personales encontrarse imposibilitado de continuar representando a la sociedad.-

3) Continuidad cómo único socio gerente de Roberto Federico KINEN DNI N° 26.507.954.-

Seguidamente se da tratamiento a cada punto: 1) Por acuerdo y a propuesta del Sr. Roberto Federico KINEN, DNI N° 26.507.954, se designa a los dos únicos socios para refrendar el Acta a saber: Roberto Federico KINEN, DNI N° 26.507.954 y Amaro Fabián LOPEZ, DNI 21.912.551, quienes representan el 100% del capital social. Asimismo se designó al primero para que presida la Asamblea.-

2) Se resuelve en forma unánime aceptar la renuncia en su calidad de "Socio Gerente" de Amaro Fabián LOPEZ, cuyos demás datos personales se describen en el encabezado de la presente.-

3) Asimismo se resuelve también unánimemente, que continuará ejerciendo la representación social, cómo único gerente y conforme el estatuto social, el socio Roberto Federico KINEN, DNI N° 26.507.954.-

Sin más, se da por finalizada la Asamblea.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 10 de febrero de 2017 – **José Carlos Luján,** director DIPJ.

F.C.S. 502-00012308 1 v./3.3.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Cultura y Comunicación
Año 2016
2605, 2606, 2673, 2674
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822,
Ministerio de Trabajo
2645
RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2017
17, 18, 19
Ministerio de Salud
Año 2016
341, 342, 343, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.